Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00433-00**
CUADERNO: **DIGITAL**

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P., se **DISPONE**:

1. ADMÍTASE la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderada por el señor **JAIR EULIT MONROY MURCIA,** en contra de la señora **NIYIBETH ORTIZ CILATRA,** en representación de la menor **SARA VALENTINA MONROY ORTIZ.**

2. IMPRIMIR a la presente actuación el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICAR, esta providencia, a la parte demandada, en la forma en que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, enviando de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, dando aplicación al inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020

4. OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de que remita a este Despacho, certificación de la totalidad de los ingresos devengados por el demandado, por parte de esa entidad, discriminando por qué conceptos y a cuánto ascienden los valores percibidos. **TRAMÍTESE POR SECRETARÍA.**

5. NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho para lo de su cargo.

6. CORREGIR el numeral 4º del proveído de fecha 18 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada del demandante es **YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA** y no como quedo en el auto de apremio, en lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

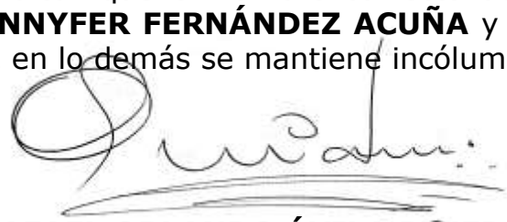

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

WY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **061**

HOY: **mayo 28 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY